



VISTO: El Expediente N°2024-0049696, de fecha 09 de octubre del 2024, que contiene la Resolución de Gerencia N°000346-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 07 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el artículo único de la Ley N°30305 (Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo dichos procedimientos no contenciosos, la misma que fue renovada por cinco (05) años, con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020;

Que, con Resolución de Gerencia N°000346-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 07 de agosto del 2024, se resolvió en su **ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la SEPARACION CONVENCIONAL** de la señora **FELIZA ALEJO TRUJILLO**, identificada con DNI N° 00130329 y el señor **ELVIS MICHEL VASQUEZ TANGO**, identificado con DNI N°00107192; tramitado mediante Expediente N°2024-0029618; por consiguiente, se les declara separados legalmente a los citados cónyuges, **SUSPENDIENDOSE** los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial;

Que, mediante solicitud de Divorcio Ulterior de fecha 09 de octubre del 2024 recibida por esta Entidad en la misma fecha, la señora **FELIZA ALEJO TRUJILLO**, identificada con DNI N°00130329, con domicilio actual en Primavera II Etapa Mz. 33 Lt. 23, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, se dirige al Despacho de Alcaldía a fin de solicitar el Divorcio Ulterior de conformidad con lo establecido en la Ley N°29227 y su Reglamento Decreto Supremo N°009-2018-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA, entre los cuales se encuentra el **recibo de pago N°697-0000002220 por la suma de S/. 50.70 (Cincuenta Con 70/100 Soles) por concepto de Divorcio Ulterior**, que obra en el expediente administrativo;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS publicado el 29 de diciembre del 2020; se establece que: **“transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12° de la normativa, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial, (...)”**; siendo así se tiene que, mediante Resolución de Gerencia N°000346-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 07 de agosto del 2024, se resolvió en su **ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR la SEPARACION CONVENCIONAL** de la señora **FELIZA ALEJO TRUJILLO**, identificada con DNI N°00130329 y el señor **ELVIS MICHEL VASQUEZ TANGO**, identificado con DNI N°00107192, razón por la cual, al haber transcurrido el plazo establecido por Ley especial, corresponde a esta Entidad declarar el Divorcio ulterior de las partes interesadas;

Que, aunado a ello, la norma antes descrita faculta que cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la declaración de disolución del vínculo matrimonial; para que posterior a ello disponga las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo, mediante el Art.14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, en este contexto de conformidad con el Art.4° del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, señala que, el alcalde que declaró la separación convencional tiene competencia para declarar el Divorcio Ulterior; por lo que, se tiene que mediante Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, se delega a la Gerente Municipal aprobar y firmar las resoluciones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, entre otras;

Que, mediante el Informe Legal N°000915 -2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 18 de octubre del 2024 expedido por el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye se **DECLARE** el Divorcio Ulterior de los administrados consecuentemente **DISUELTO** el vínculo matrimonial, toda vez que se ha cumplido el plazo (2 meses) establecido en la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias y su Reglamento;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la alcaldesa delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutorio a la Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR el **DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por la señora **FELIZA ALEJO TRUJILLO**, identificada con DNI N°00130329 y el señor **ELVIS MICHEL VASQUEZ TANGO**, identificado con DNI N°00107192, cuyo matrimonio civil fue celebrado el 23 de setiembre del 2011, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Manantay, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE PRESENTE el Acta de Conciliación N°64-2024-CCP&T, de fecha 26 de junio del 2024, suscrito por el Centro de Conciliación PINEDA & TAPIA, respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad de **Alimentos, Tenencia y Régimen de Visita**, de su hijo menor de edad, cuyo contenido debe ser asumida en los términos pactados por ambas partes, la misma que se encuentra comprendida en la Resolución de Gerencia N°000346-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 07 de agosto del 2024.

ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADO el **Procedimiento No Contencioso** establecido en la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

ARTICULO CUARTO.-DISPONGASE las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la Ley y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.-ENCARGAR a la Gerencia de secretaria general, la notificación y distribución de la presente Resolución a la parte interesada, en la siguiente dirección:

- **FELIZA ALEJO TRUJILLO**, con celular N° 996 241 284, con domicilio actual en Primavera II Etapa Mz. 33 Lt. 23, Distrito de Calleria.
- **ELVIS MICHEL VASQUEZ TANGO**, con celular N° 996 241 284, con domicilio actual en Jr. Putumayo Mz. 33 Lt. 23, Distrito de Calleria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente

Abg. Karen del Águila Pinedo
Gerente Municipal
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo